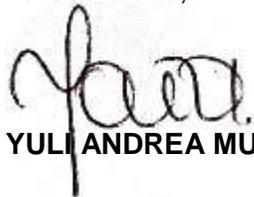


A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 3 de junio de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante pone de presente que el demandado ha cambiado de empleador. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Tres (3) de junio de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 161

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00089-00
DEMANDANTE: LEIDY JHOANA BALANTA DÍAZ
DEMANDADO: JARVI LUCUMI ESTERILLA

SOLICITUD

La demandante ha manifestado en el escrito presentado, que hace 5 meses no se ha realizado el pago de la obligación alimentaria, poniendo de presente que el demandado JARVI LUCUMI ESTERILLA ha cambiado de empleador.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiado el escrito presentado, se intuye que lo pretendido por la demandada es que se decrete una medida cautelar, sin embargo, ello no es claro, es de anotar que, en materia de medidas cautelares, las peticiones deben ser claras y concisas, dado que no le es posible a la judicatura realizar pronunciamientos basados en presunciones.

Se requiere por tanto que el solicitante informe de manera inequívoca los datos de notificación electrónica del nuevo empleador del demandado, con el fin de materializar la medida que llegase a decretar si hay lugar a ello, lo que para el caso que nos ocupa no sucedió.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL DECRETO de la medida cautelar solicitada por la parte demandante dentro del asunto de la referencia, en escrito que antecede, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Juez

P/ YAMA

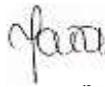
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **060** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **04 DE JUNIO DE 2020**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1d70b0e7c7f27f6ee100f2c0d7320d64b6a9dc08f660439fd053475453019d**
Documento generado en 03/06/2021 04:45:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**